

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2021, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2021, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE PILAS.

EXPTE. N.º: 98/2021/J/0019.

REFERENCIA: SVPE/AAC/AIGD.

Visto el expediente 98/2021/J/0019, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **Ayuntamiento de Pilas**, con **NIF P4107500C**, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2021 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de fecha 27 de diciembre de 2021, se acordó la concesión de subvenciones de la convocatoria arriba mencionada, siendo la presente entidad desestimada por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Seguridad Social, conforme al Resuelve 6º.2 de la Resolución de 28 de julio de 2021, no se cumple el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Con fecha 26 de enero de 2022, D. José Leocadio Ortega Irizo en nombre y representación de la entidad interpone Recurso Potestativo de Reposición ante este órgano gestor, el cual es estimado por esta Dirección General con fecha 25 de abril de 2022, incluyendo al AYUNTAMIENTO DE PILAS como entidad beneficiaria de la presente convocatoria con un importe de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS (231.400,00€), para la ejecución de cuatro acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas:

- IFCM0210 “MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES”, con un total de 580 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- HOTI0108 “PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE”, con un total de 690 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- COMT0110 “ATENCIÓN AL CLIENTE CONSUMIDOR O USUARIO”, con un total de 460 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.



FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA6MAZH9J9WZUBE86B85Z6KBP26	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- FCOV26 “COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA, COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMÚN”, con un total de 420 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.

En el proceso de estudio de alegaciones presentadas por la entidad, la misma interpone Recurso Contencioso-administrativo, P.O. 181-2022, contra la Resolución de Concesión de 27 de diciembre de 2021, el cual es archivado por sentencia judicial al ser satisfecha extraprocesalmente la pretensión de la entidad, ya que fue estimado por esta Dirección General el Recurso Potestativo de Reposición.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 23 de mayo de 2022, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS (231.400,00€)**.

Conforme al Resuelve segundo punto 2 de la resolución de convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la notificación de resolución de concesión de la subvención.

CUARTO.- Con fecha de entrada 11 de enero de 2023, la entidad solicita un cambio de Centro para la acción formativa “FCOV26 COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA, COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMUNICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)”.

Se le notifica con fecha 17 de enero de 2023 que no puede concederse la modificación solicitada porque se vulneraría lo recogido en el punto 4 (artículo 3) de la Orden de 3 de junio de 2016, ya que el centro en el que se pretende impartir la formación no se encontraba inscrito o acreditado a la fecha de la publicación de la convocatoria.

QUINTO.- Con fecha de entrada 28 de abril de 2023, la entidad solicita ampliación del plazo de ejecución de 9 meses, hasta el 25 de julio de 2024, debido a los problemas encontrados en la selección del alumnado que cumpla los requisitos establecidos, de la acción formativa “IFCM0210 MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES”.

Con fecha 4 de mayo de 2023, se dicta Resolución por la que se modifica la Resolución de Concesión, por esta Dirección General para conceder la ampliación solicitada.

SEXTO.- Con fecha de entrada 07/05/2024, la entidad solicita ampliación del plazo de justificación debido a *“que hay un proveedor que no ha presentado la factura de alquiler de equipamiento del mes de diciembre, la cual se la reclama y al ser una factura del año anterior al del curso contable, requiere de un pleno para el pago, ya que tiene que ir a un expediente de reconocimiento extrajudicial. El Pleno tiene previsto celebrarse a final de mayo”*

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA6MAZH9J9WZUBE86B85Z6KBP26	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



13/2022, de 8 de agosto y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de conformidad con la Orden 10 de marzo de 2022, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, así como en el Resuelve Décimo de la convocatoria, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

TERCERO.- Según el artículo 23 de la Orden 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA6MAZH9J9WZUBE86B85Z6KBP26	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.

CUARTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatoras,

21.a) las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

QUINTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”

SEXTO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, especificadas en el Antecedente de Hecho Sexto, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

- 1) El plazo de justificación es de 3 meses desde la finalización de la ejecución de las acciones formativas.
- 2) El plazo máximo de ampliación del periodo de justificación es de la mitad del tiempo establecido, es decir de mes y medio, conforme al artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 3) La ejecución de las acciones formativas ha finalizado el 23/02/2024, según consta en los datos reflejados en el aplicativo GEFOC.

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA6MAZH9J9WZUBE86B85Z6KBP26	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 4) La entidad solicita la ampliación de plazo justificación el 7/5/2024, una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas, pero antes de finalizar el plazo de justificación, que tendrá lugar el 23/05/2024.
- 5) En la solicitud, la entidad beneficiaria alega las causas que fundamentan su petición. No se constata que se perjudiquen derechos de terceras personas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se hayan motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de justificación presentada por la entidad beneficiaria, y se amplía hasta el plazo máximo legal establecido.

Por todo ello, la nueva fecha para presentar la documentación justificativa se traslada al día 8 de julio de 2024.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **Ayuntamiento de Pilas, con NIF P4107500C**, la ampliación del plazo de justificación de la subvención concedida, quedando establecida como nueva fecha de finalización del plazo de justificación el día **8 de julio de 2024**.

Notifíquese esta resolución a los interesados en la forma prevista en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia expresa de que la misma agota la vía administrativa, por lo que en su contra podrá interponerse Recurso de Reposición con carácter potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos los cómputos de los plazos se iniciarán a partir del día siguiente al de su notificación.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
Orden de 14 de octubre de 2022
(BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022)
P.D LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	10/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA6MAZH9J9WZUBE86B85Z6KBP26	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	